



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto mayoritario de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 12-2023 que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías.

VISTA: La Resolución No. 31-2023 sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 71-2023 sobre proclamación de los candidatos electos en las Primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) el 1 de octubre del año 2023.

VISTA: La Resolución No. 84-2023 sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024 .

VISTA: La Resolución No. 89-2023 sobre actualización de pactos de alianzas y coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024. e

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTA: La Resolución No. 19-2024 sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para de los niveles de diputaciones, senatorial y presidencial para las Elecciones Ordinarias Generales del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 22-2024 sobre admisión de candidaturas para el nivel de Diputaciones por provincias y circunscripciones territoriales correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La sentencia TSE/0307/2024 de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Superior Electoral.

VISTO: El acto de alguacil No. 583/24 de fecha 12 de abril de 2024, notificado a requerimiento de Robert Enmanuel Martínez Amparo, contentivo de notificación del dispositivo de la sentencia TSE/0307/2024.

VISTA: La sentencia TSE/0323/2024 de fecha 19 de abril de 2024, dictada por el Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La sentencia TSE/0324/2024 de fecha 19 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La comunicación de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por Manuel Crespo, delegado político del Partido Fuerza del Pueblo (FP), contentiva de recomposición de la boleta de diputados en la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional, para las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo del 2024, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de las decisiones del Tribunal Superior Electoral (TSE).

VISTO: El acto de alguacil No. 654/24 de fecha 25 de abril de 2024, notificado a requerimiento de Robert Enmanuel Martínez Amparo, contentivo de intimación a cumplimiento de la sentencia TSE/0307/2024.

VISTA: La sentencia TSE/0333/2024 de fecha 26 de abril de 2024, dictada por el Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La comunicación JCE-SG-CE-05275-2024 de fecha 29 de abril de 2024, suscrita por Sonne Beltré Ramírez, mediante la cual se notificó al Partido Fuerza del Pueblo (FP) la concesión de un plazo adicional para depositar la propuesta de candidaturas a diputados en la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional, cumpliendo lo dispuesto en las sentencias TSE/0307/2024, TSE/0323/2024 y TSE/0324/2024, del Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La comunicación de fecha 30 de abril de 2024, recibida en fecha 01 de mayo de 2024, suscrita por Katuska Morel Alcántara.

VISTA: La comunicación de fecha 01 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo, delegado político del Partido Fuerza del Pueblo (FP), contentiva de solicitud de prórroga del plazo otorgado mediante comunicación JCE-SG-CE-05275-2024, emitida por el presidente de la Junta Central Electoral en fecha 29 de abril de 2024.

VISTA: La comunicación JCE-SG-CE-05428-2024 de fecha 01 de mayo de 2024, suscrita por Sonne Beltré Ramírez, mediante la cual se notificó al Partido Fuerza del Pueblo (FP) la extensión del plazo para depositar la propuesta de candidaturas a diputados en la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional, cumpliendo lo dispuesto en las sentencias TSE/0307/2024, TSE/0323/2024 y TSE/0324/2024, del Tribunal Superior Electoral.

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTA: La comunicación de fecha 03 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo, delegado político del Partido Fuerza del Pueblo (FP), contentiva de la recomposición de la boleta de diputados de la circunscripción No.1, del Distrito Nacional.

VISTO: El acto de alguacil No. 701/24 de fecha 04 de mayo de 2024, notificado a requerimiento de Robert Enmanuel Martínez Amparo, contentivo de intimación a fin de cumplimiento de la sentencia TSE/0307/2024.

VISTO: El acto de alguacil No. 01157/2024 de fecha 04 de mayo de 2024, notificado a requerimiento de Andy Roberto Morales Rivera, contentivo de advertencia y puesta en mora.

VISTA: La comunicación de fecha 04 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo, delegado político del Partido Fuerza del Pueblo (FP), contentiva de actualización de la boleta de diputados de la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional.

VISTA: La comunicación de fecha 04 de mayo de 2024, suscrita por Doris Elsa Nouel Martínez, contentiva de renuncia a candidatura a diputada en la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional por el Partido Fuerza del Pueblo (FP).

VISTA: La comunicación de fecha 06 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo, delegado político del Partido Fuerza del Pueblo (FP), contentiva de respuesta a la comunicación de Katuska Morel sobre la boleta de diputados de la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 22, numeral 1, la Constitución de la República establece como derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para los cargos que ella establece.

CONSIDERANDO: Que a partir del artículo 81 de la Carta Sustantiva de la Nación, al referirse a la composición de la Cámara de Diputados, se dispone lo siguiente:

Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:

- 1) Ciento setenta y ocho diputados o diputadas elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;
- 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;
- 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Carta Sustantiva, al referirse a los requisitos para ser diputada o diputado, señala lo siguiente:

Para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senador.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución Dominicana, dispone que:

Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución Dominicana, establece lo siguiente:

Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el artículo 212 de la Carta Sustantiva:

La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, los artículos 143 y 144 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establecen la forma y la presentación de las candidaturas, disponiendo sobre el particular, lo siguiente:

Forma de las propuestas. Las candidaturas serán propuestas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad con el mecanismo de elección definido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Párrafo I.- Con excepción de las candidaturas escogidas en primarias, las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados serán presentadas por medio de escrito que se entregará al secretario general de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas municipales, la presentación se hará por ante la correspondiente junta electoral.

Presentación propuesta de candidaturas. El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos tendrán la obligación de registrar sus candidaturas mediante la aplicación dispuesta en este artículo, vía electrónica, la cual será confirmada con el documento impreso que será depositado.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 22-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, este órgano electoral admitió diversas propuestas de candidaturas para el nivel de diputaciones, sometidas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024. Entre las propuestas admitidas estuvo la presentada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y aliados para la circunscripción No. 1 del Distrito Nacional, compuesta de la manera siguiente:

DISTRITO NACIONAL CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1	ROSA MARGARITA FELICIANO RODRÍGUEZ	00112636154	F
	FRANCISCO JOSÉ GUILLEN BLANDINO	00118346253	M
	FANNY SELINES MÉNDEZ SIMONO	00108792474	F
	ANDY ROBERTO MORALES RIVERA	00115572224	M
	KATIUSKA MOREL ALCÁNTARA	04400135564	F
	RAFAEL RAMÓN PAZ FAMILIA	00117859751	M

CONSIDERANDO: Que por estar inconforme con la anterior decisión, Robert Enmanuel Martínez Amparo interpuso una impugnación ante el Tribunal Superior Electoral, la cual fue acogida mediante sentencia TSE/0307/2024 de fecha 11 de abril de 2024, disponiendo dicha jurisdicción que la propuesta de candidaturas del Partido Fuerza de Pueblo (FP) y aliados en la citada demarcación tenía que ser elaborada en la forma siguiente:

Diputado 1	Andy Roberto Morales Rivera
Diputado 2	Francisco José Guillén Blandino
Diputado 3	Robert Enmanuel Martínez Amparo
Diputado 4	Posición encuesta-Mujer
Diputado 5	Cedida en alianza-Mujer
Diputado 6	Reserva-Libre disposición-Mujer

CONSIDERANDO: Que para arribar a la anterior conclusión, el Tribunal Superior Electoral estableció, en esencia: **(i)** que el Partido Fuerza del Pueblo (FP) se había reservado 2 de las 6 plazas a diputados disponibles en la circunscripción 1 del Distrito Nacional; **(ii)** que las 4 plazas no reservadas fueron sometidas al proceso de selección de candidaturas mediante encuestas; **(iii)** que los resultados de las encuestas arrojaron que los 3 hombres más votados fueron, en orden descendente, Andy Roberto Morales Rivera, Francisco José Guillén Blandino y Robert Enmanuel Martínez Amparo, los cuales no podían ser excluidos, sino que tenían que ser postulados en ese mismo orden; **(iv)** que la plaza 4 tenía que ser cubierta con la mujer más votada en el proceso de encuestas que celebró la indicada organización política; y, **(v)** que las 2 plazas reservadas tenían que ser completadas con mujeres, para cumplir con la proporción de género establecida en la Constitución, las leyes y las resoluciones vigentes.

CONSIDERANDO: Que la sentencia TSE/0307/2024 fue recurrida de la manera siguiente: **a)** en revisión por el Partido Fuerza del Pueblo (FP); **b)** en tercera por Rafael Ramón Paz

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Familia; **c)** en tercería por Rosa Margarita Feliciano Rodríguez y Fanny Selinés Méndez Simonó; y, **d)** en revisión por Rosa Margarita Feliciano Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que, apoderado de los recursos antes descritos, el Tribunal Superior Electoral los resolvió de la manera siguiente: **1)** mediante sentencia TSE/0323/2024 de fecha 19 de abril de 2024 admitió en cuanto a la forma y rechazó en cuanto al fondo el recurso de revisión intentado por el Partido Fuerza del Pueblo (FP); **2)** por medio de la sentencia TSE/0324/2024 de fecha 19 de abril de 2024 fisionó los recursos de tercería intentados por Rafael Ramón Paz Familia, Rosa Margarita Feliciano Rodríguez y Fanny Selinés Méndez Simonó, los admitió en cuanto a la forma y los rechazó en cuanto al fondo; y, **3)** a través de la sentencia TSE/0333/2024 de fecha 26 de abril de 2024 declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por Rosa Margarita Feliciano Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que, a partir de lo anterior, resulta evidente que la sentencia TSE/0307/2024 mantiene plena vigencia y tiene que ser cumplida por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y por este máximo órgano de administración electoral, siendo entonces que la propuesta de candidaturas de dicha organización para la circunscripción 1 del Distrito Nacional tiene que ajustarse estrictamente a lo juzgado por la jurisdicción especializada en materia electoral. En ese orden, mediante comunicación de fecha 24 de abril de 2024 suscrita por Manuel Crespo, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) sometió la propuesta de recomposición de la boleta electoral en la citada demarcación, a propósito de las sentencias mencionadas, oferta electoral que estaba compuesta de la manera siguiente:

NOMBRE	NOMBRE EN BOLETA	MÉTODO DE ELECCIÓN
1. Rosa Margarita Feliciano Rodríguez	Margarita Feliciano	Encuesta
2. Francisco José Guillén Blandino	Francisco Guillén	Encuesta
3. Fanny Selinés Méndez Simonó	Selinée Méndez	Encuesta
4. Andy Roberto Morales Rivera	Andy Morales	Encuesta
5. Robert Enmanuel Martínez Amparo	Robert Martínez	Reserva concebida originalmente para ser cedida en alianza
6. Rafael Ramón Paz Familia	Rafael Paz	Reserva interna

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de lo anterior, mediante el acto de alguacil No. 654/2024 de fecha 25 de abril de 2024, Rober Enmanuel Martínez Amparo notificó formal intimación a cumplir con la varias veces citada sentencia TSE/0307/2024 y exigió ser colocado en la posición 3 de la boleta electoral correspondiente a la circunscripción 1 del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que una vez evaluada la propuesta de candidaturas sometida por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) en fecha 24 de abril de 2024, a la luz de lo decidido por el Tribunal Superior Electoral en las sentencias indicadas, esta Junta Central Electoral advirtió que la misma no cumplía con el mandato específico de las decisiones en cuestión, razón por la cual concedió un plazo a dicha organización política hasta el 01 de mayo de 2024 a las 7:00 de la noche para que procediera a cumplir con lo juzgado en las sentencias referidas.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2024, recibida en la Secretaría General de este órgano en fecha 01 de mayo de 2024 a las 12:00 del



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

mediodía, la señora Katuska Morel Alcántara indicó que ella no había renunciado a la postulación como candidata a diputada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) en la circunscripción 1 del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 01 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) solicitó una extensión de plazo para el depósito de una nueva boleta a diputados en la circunscripción 1 del Distrito Nacional. En ese sentido, mediante comunicación JCE-SG-CE-05428-2024 de fecha 01 de mayo de 2024, se notificó a la indicada organización política que se acogió su pedimento y se extendió el plazo para que depositase su propuesta de candidaturas a diputados en la mencionada demarcación, mismo que vencería el 03 de mayo de 2024 a las 4:00 de la tarde.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, mediante comunicación de fecha 03 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) sometió una nueva propuesta de candidaturas a diputados en la circunscripción 1 del Distrito Nacional, la cual estaba integrada de la manera siguiente:

NOMBRE	NOMBRE EN BOLETA
1. Rosa Margarita Feliciano Rodríguez	Margarita Feliciano
2. Francisco José Guillén Blandino	Francisco Guillén
3. Fanny Selline Méndez Simono	Selinée Méndez
4. Rafael Ramón Paz Familia	Rafael Paz
5. Robert Enmanuel Martínez Amparo	Robert Martínez
6. Doris Elsa Nouel Martínez	Doris Nouel

CONSIDERANDO: Que, a propósito de la anterior propuesta, en fecha 04 de mayo de 2024 a las 8:17 de la mañana Robert Enmanuel Martínez Amparo notificó el acto de alguacil No. 701/24, mediante el cual intimó a la Junta Central Electoral a cumplir con lo dispuesto en la sentencia TSE/0307/2024 y ser colocado en la posición 3 dentro de la boleta de diputados del Partido Fuerza del Pueblo (FP) en la circunscripción 1 del Distrito Nacional. Asimismo, en fecha 04 de mayo de 2024 a las 8:48 de la mañana Andy Roberto Morales Rivera notificó el acto de alguacil No. 01157/2024, mediante el cual indicó que no había renunciado a su postulación como candidato a diputado por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) en la circunscripción 1 del Distrito Nacional, exigiendo además ser inscrito como candidato en la susodicha demarcación.

CONSIDERANDO: Que, además, mediante comunicación de fecha 04 de mayo de 2024, suscrita por Manuel Crespo y recibida a las 4:53 de la tarde, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) depositó la renuncia formulada por Doris Elsa Nouel Martínez a la postulación como candidata a diputada por la indicada organización política en la circunscripción 1 del Distrito Nacional, al tiempo de someter una nueva propuesta integrada de la forma siguiente:

NOMBRE	NOMBRE EN BOLETA	CÉDULA
1. Rosa Margarita Feliciano Rodríguez	Margarita Feliciano	001-1263615-4
2. Francisco José Guillén Blandino	Francisco Guillén	001-1834625-3
3. Fanny Seline Méndez Simonó	Selinée Méndez	001-0879247-4
4. Andy Roberto Morales Rivera	Andy Morales	001-1557222-4
5. Robert Enmanuel Martínez Amparo	Robert Martínez	402-0045513-3
6. Rafael Ramón Paz Familia	Rafael Paz	001-1785975-1

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en fecha 06 de mayo de 2024 a la 1:44 de la tarde, fue recibida la comunicación suscrita por Manuel Crespo, mediante la cual da respuesta a

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

la comunicación de fecha 01 de mayo de 2024 suscrita por Katuska Morel Alcántara. En la precitada comunicación el partido político en cuestión sostiene, en esencia, que ejerció su derecho a sustituir a Katuska Morel Alcántara de la propuesta de candidaturas en estricto cumplimiento de la sentencia TSE/0307/2024, que la excluyó de dicha propuesta.

CONSIDERANDO: Que, a la luz de lo indicado, se tiene entonces que la propuesta de candidaturas a diputados sometida por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) para la circunscripción 1 del Distrito Nacional, es la depositada en fecha 04 de mayo de 2024 a las 4:53 de la tarde, misma que ha sido descrita arriba. En ese orden, corresponde a esta Junta Central Electoral determinar si la mencionada propuesta cumple con lo decidido por la jurisdicción electoral.

CONSIDERANDO: Que, de entrada, se advierte que dicha propuesta no cumple con la proporción de género establecida en la Constitución de la República y regulada de forma pormenorizada en la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, así como en la Resolución No. 12-203, que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías. En efecto, conforme a la precitada resolución, en las demarcaciones donde se haya de escoger 6 candidaturas a diputados, las propuestas sometidas por las organizaciones políticas estarán integradas por 3 hombres y 3 mujeres. Sin embargo, en el caso de la propuesta analizada se advierte que la misma ha sido integrada por 4 hombres y 2 mujeres, lo cual implica que no cumple con este aspecto.

CONSIDERANDO: Que, en rigor, procedería que la Junta Central Electoral rechazara la indicada propuesta, al tenor de lo previsto en la ley electoral vigente o que, en todo caso, la devolviera al partido para que proceda a su adecuación. Sin embargo, dado lo avanzado del calendario electoral, en atención además a que dicha propuesta ha sido devuelta varias veces al partido concernido para que cumpla con ese aspecto y especialmente porque existen sobre este caso particular varias sentencias del Tribunal Superior Electoral, este máximo órgano de administración electoral procederá directamente a cumplir con el mandato de tales decisiones, en aras de garantizar la mayor participación de partidos y candidatos en el proceso electoral del próximo 19 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, conforme quedó juzgado por el Tribunal Superior Electoral en la sentencia TSE/0307/2024, la oferta electoral del Partido Fuerza del Pueblo (FP) y aliados en el nivel de diputaciones en la circunscripción 1 del Distrito Nacional tiene que estar integrada por 3 hombres, los cuales fueron expresamente identificados por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral. Esos candidatos, conforme dispuso la jurisdicción electoral, tienen que aparecer en la boleta, además, en el orden en que resultaron electos en el proceso de encuestas del partido concernido, a saber:

Diputado 1	Andy Roberto Morales Rivera
Diputado 2	Francisco José Guillén Blandino
Diputado 3	Robert Enmanuel Martínez Amparo

CONSIDERANDO: Que, asimismo, conforme fue decidido en la sentencia TSE/0307/2024, las 3 plazas restantes tienen que ser ocupadas por 3 mujeres para cumplir con la proporción de género, las cuales se escogerán de la forma siguiente: la plaza 4 la ocupará la mujer más votada en el proceso de encuestas, en tanto que las plazas 5 y 6 serán ocupadas por sendas mujeres, la primera que puede ser cedida en alianza y la segunda por reserva interna.

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, a fin de determinar la mujer que ocupará la posición 4 es necesario acudir a la sentencia TSE/0307/2024, en la cual quedó constancia de que el partido concernido realizó 3 encuestas para determinar las candidaturas a diputado en la circunscripción 1 del Distrito Nacional, sin embargo, en la tercera encuesta solo fueron medidos los hombres. De ello resulta entonces que la determinación de la posición 4 que corresponde a la mujer más votada en las encuestas tiene que ser el resultado de la intención de voto recibida en dicho método de elección.

CONSIDERANDO: Que, conforme consta en la sentencia, Rosa Margarita Feliciano Rodríguez y Fanny Selinée Méndez Simonó obtuvieron los siguientes resultados en las 2 encuestas en que fueron medidas:

NOMBRE	ENCUESTA 1	ENCUESTA 2	PROMEDIO
Margarita Feliciano	6.7%	4.7%	5.7%
Selinée Méndez	6.7%	7.4%	7.05%

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto y en estricto apego a lo decidido en la sentencia TSE/0307/2024, la posición 4 en la propuesta de candidaturas tiene que ser ocupada por Selinée Méndez, por haber recibido la mayor votación promedio en las 2 encuestas en que fue medida junto con Margarita Feliciano.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, entonces resulta necesario cubrir las 2 plazas restantes, mismas que tienen necesariamente que ser ocupadas por 2 mujeres. Estas plazas, conforme lo juzgó el Tribunal Superior Electoral, fueron objeto de reserva por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), de manera que libremente pueden ser ocupadas por las personas que esa organización haya designado, a condición de que sean mujeres, dados los resultados del proceso de encuestas llevado a cabo por esa organización política. Hay que tener presente, al respecto, que mediante comunicación de fecha 04 de mayo de 2024 la señora Doris Elsa Nouel Martínez renunció a la postulación de que había sido objeto en fecha 03 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, entonces, la situación descrita pone de relieve que las únicas 2 mujeres que quedan hábiles y que han sido propuestas como candidatas a diputadas en la circunscripción 1 del Distrito Nacional a lo largo de todo el proceso que ha rodeado este caso, son Margarita Feliciano y Katuska Morel Alcántara, siendo que esta última remitió una comunicación a este órgano en fecha 01 de mayo de 2024, en la cual indicó que no había presentado renuncia a la postulación que había recaído en su provecho. Consecuentemente, la posición 5 en la propuesta de candidaturas tiene que ser ocupada por Margarita Feliciano, en tanto la posición 6 debe ocuparla Katuska Morel Alcántara.

CONSIDERANDO: Que la decisión adoptada mediante esta resolución procura, por un lado, no dilatar más las actividades del calendario electoral, específicamente la impresión de la boleta electoral en la circunscripción 1 del Distrito Nacional, la cual para esta fecha tenía que estar impresa; de otra parte, la presente decisión se adopta a fin de cumplir cabalmente con lo juzgado por el Tribunal Superior Electoral en torno a la propuesta de candidaturas de la indicada demarcación y, más aún, con el propósito de garantizar que el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y aliados puedan presentar candidatos en la mencionada circunscripción, en aplicación del principio pro participación, pues rechazar de plano la propuesta –solución contemplada por la ley en este caso, dado el incumplimiento reiterado de la organización política a cumplir con una sentencia– sería la medida más gravosa para dicho partido.

RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que la presente resolución ha sido adoptada con el voto disidente de **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, el cual se ha hecho constar en el acta de la sesión administrativa extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2024.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la propuesta de candidaturas a los cargos electivos del nivel de diputaciones por demarcación territorial en la circunscripción 1 del Distrito Nacional, depositada por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** y sus aliados (PDI y PQDC), en estricto apego a lo juzgado por el Tribunal Superior Electoral en las sentencias TSE/0307/2024, TSE/0023/2024, TSE0324/2024 y TSE/0333/2024, integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA	NOMBRE EN LA BOLETA	SEXO
ANDY ROBERTO MORALES RIVERA	00115572224	Andy Morales	M
FRANCISCO JOSÉ GUILLÉN BLANDINO	00118346253	Francisco Guillén	M
ROBERT ENMANUEL MARTÍNEZ AMPARO	40200455133	Robert Martínez	M
FANNY SELINE MÉNDEZ SIMONÓ	00108792474	Selinée Méndez	F
ROSA MARGARITA FELICIANO RODRÍGUEZ	00112636154	Margarita Feliciano	F
KATIUSKA MOREL ALCÁNTARA	04400135564	Katiuska Morel	F

SEGUNDO: ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a las organizaciones políticas, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN NO. 35-2024 SOBRE ADMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN NO. 1 DEL DISTRITO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024, EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS TSE/0307/2024, TSE/0323/2024, TSE/0324/2024 Y TSE/0333/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL"**, de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de diez (10) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General